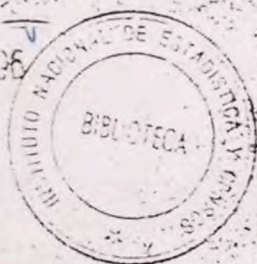


17 OCT 1996



C.E.S.

Centro Estadístico de Servicios
DIRECCION DE DIFUSION
I.N.D.E.C.

CALENDARIO ESTADISTICO

HISTORIA INSTITUCIONAL DEL INDEC

DOMINGO SELVA

[1956 ?]

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, se reúnen los señores D. EMMANUEL ALBINO PALONEJUE, D. GABASIO TROFIMO DEBORGES, D. PABLO J. SALES, D. JOSE B. SORICETTI y D. JOSE DONADO VILELA, en su carácter de representantes del Ministerio de Hacienda los dos primeros; de la ex-Secretaría de Asuntos Técnicos los dos siguientes y de la Dirección Nacional de Estadística y Censos el último; con el objeto de suscribir el acta de transferencia de bienes a favor de la Dirección Nacional indicada en dicho término, y actuando de conformidad con las designaciones efectuadas por los organismos prestatos, a saber: Disposición N° 3.272 del 31/1/56 del Director General de Contabilidad y Administración en expediente N° 70.382/55 del Ministerio de Hacienda para los dos primeros; nota "Gc" I° N° 300 del 19/VI/56 del señor Subsecretario de Asuntos Técnicos (en liquidación) respecto de los dos siguientes; y nota de fecha 7/V/56 en expediente N° 51.622/56 de la Dirección Nacional de Estadística y Censos para el último, respectivamente. Y a los fines de dar cumplimiento a las transferencias dispuestas en virtud de los Decretos N° 14.185/54 y 2.522/55, los firmes arriba mencionados expresan lo siguiente: QUE en este acto se formaliza la transferencia de bienes que se detallan en planillas anexas, efectuada en base al relevamiento físico realizado de com-

no por ambas partes, de lo existente en poder de la Dirección Nacional de Estadística y Censos.- SEGUNDO: que por tal circunstancia, el representante de la Dirección Nacional prevenida, hace presente que su cometido se limita a la recepción de lo individualizado como de su pertenencia; por su parte el representante de Asuntos Técnicos manifiesta que también se comprenden en la transferencia otros bienes pertenecientes a otros organismos, conforme se detalla en las planillas anexas.- El representante de la Dirección de Estadística expresa que la recepción se efectúa sin perjuicio de que posteriormente se solicite de quien corresponda la incorporación de otros efectos que también fueran de la Dirección de Estadística y que no estuvieran comprendidos en la presente transferencia.- TERCERO: que asimismo dicho representante agrega que, según antecedentes en la Dirección Nacional de Estadística y Censos, existen bienes en el interior del país en poder de y a cargo de representaciones que fueron creadas con motivo del Cuarto Censo Nacional y cuya ubicación trata actualmente de establecer dicho organismo para su oportuna incorporación patrimonial.- CUARTO: Los representantes de la ex-Secretaría de Asuntos Técnicos (en liquidación) manifiestan a su vez que esta transferencia consiste en la entrega de los bienes hallados en dicha ex-Secretaría de Estado por la Intervención en la misma al asumir el cargo y que han sido por loca-

///

111

lizados como de la Dirección Nacional de Estadística y Censos, sin perjuicio de lo expresado en el artículo Segundo de esta Acta.- QUINTO: Que conjuntamente los actantes expresan que por no haberse concluido la depuración de las planillas que constituyen anexo de esta Acta, la transferencia se perfeccionará una vez conformadas recíprocamente dichas planillas, a cuyo efecto se establece un plazo de diez días hábiles para la tramitación de las mismas por cada parte, a cuyo término los presentes se reunirán para rubricar cada una de dichas planillas.- SEXTO: Se deja constancia que el establecimiento de esta transferencia en acto formal y ante notario, ha sido previamente consultado y autorizado verbalmente por la Dirección General de Contabilidad y Administración del Ministerio de Hacienda y Contaduría General de la Nación (Registro de Bienes del Estado).- Conformes con lo que antecede, los representantes proceden teniente rubricados firmas a continuación cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha a que se ha hecho referencia.

[Firma]
HERNANDO ALBERTO PALMAREZ

[Firma]
FABIAN J. SALAS

[Firma]
GERVARIO TRIVILO DE CERDAS

[Firma]
JOSE E. SORICETTI

[Firma]
JOSE D'ARADO VILMA

señor D. JULIO JORGE OLEZZA

Buenos Aires, 12 de abril de 19

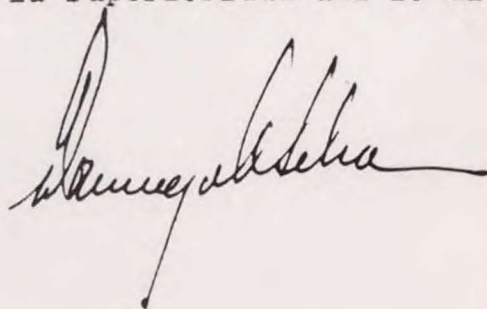
ASUNTO: Ref./reseñas estadísticas

Cumplo en elevar a Usted el Calendario Estadístico que he confeccionado con el objeto de establecer cuál ha sido el primer antecedente institucional nacional de la actual DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y qué documentos lo certifican.

De la lectura y análisis de las " Reseñas Estadísticas " del señor Amadeo BERNETTI -única fuente de información que me fué proporcionada- y luego de una disposición racional de hechos y circunstancias, más acorde con la sucesión cronológica de los acontecimientos que en la obra mencionada se citan, se ha llegado a la conclusión que el primer antecedente institucional nacional de la actual Dirección Nacional de Estadística y Censos, es la OFICINA DE ESTADISTICA NACIONAL, creada por el Gobierno de la Confederación Argentina -con sede en Paraná (Entre Ríos)- por Ley N° 93, del 17 de septiembre de 1855 cuyo texto puede consultarse en la "Colección de Leyes nacionales de la República Argentina", por Da Rocha, Tomo I, edición de 1918.

En lo que fué posible, se completaron fechas y nombres, siendo necesario destacar que, de mediar un positivo interés en ampliar la información recogida, sería del caso promover una investigación exhaustiva, utilizando fuentes directas y originales que obren en la Biblioteca Nacional o por otros medios que oportunamente se determinaría, si la Superioridad así lo dispusiese.

b.



Primer antecedente institucional nacional de la actual DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS :

- OFICINA DE ESTADISTICA NACIONAL, creada por el Gobierno de la Confederación Argentina, con sede en Paraná (Entre Ríos), capital provisoria, el 17 de septiembre de 1856.

Documento de apoyo: texto oficial de la Ley nº 93, de creación de dicho organismo

Relación bibliográfica: COLECCION DE LEYES NACIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por Da Rocha - Tomo I - 1913

- 17 de diciembre de 1821 - Decreto N° 530 - Se hacen extensivas a todo el país las "razones estadísticas" por las cuales se creó el Registro Estadístico. (1)
- 5 de enero de 1822 - Decreto N° 539 - Determina los datos que deberían consignar para el Registro, los jueces de la instancia y el Procurador General. (1).
- enero de 1822 - Comienza a aparecer el REGISTRO ESTADISTICO cuya publicación se interrumpirá en 1827. (1)
- 15 de marzo de 1822 - Decreto N° 568 - Determinando que las informaciones estadísticas para el REGISTRO deberán elevarse al Ministerio de Gobierno y al de Relaciones Exteriores, del 1 al 3 de cada mes, indeliblemente. Establece, además, las penalidades a que obligará el incumplimiento de este decreto. (1)
- 30 de abril de 1822 - Gobierno de don BERNARDINO RIVADAVIA. Orden realizar un Censo de Buenos Aires, cuya ejecución la encomienda a don VENTURA ANZAO. Se crean algunas oficinas a tales efectos y se divide a Buenos Aires en "treinta y tres cuteles". Cómputo de ese censo: 55.416 habitantes. (1)
- 20 de junio de 1826 - Por Decreto N° 894, se crea el DEPARTAMENTO DE TOPOGRAFIA Y ESTADISTICA, dependiente de la Presidencia de la Nación. (1)
- de 1826 - Se crean en la Universidad, las cátedras de ESTADISTICA Y DEMOGRAFIA, designándose profesores al Dr. PEDRO JOSE AGUILO y don VICENTE FIDEL LOPEZ Y PLANES, respectivamente.
- de 1826 - LA CONSTITUCION UNITARIA de 1826, ordena en su texto (Artº 11 y 12) la realización de "Censo General cada ocho años".
- 21 de noviembre de 1826 - Decreto N° 922, ordenando que, entre la información estadística a recibir en el Ministerio de Gobierno se incluya:
- a) cantidad de trigo recogido en cosecha vencida al 1º de junio de cada año.
 - b) cantidad de trigo y marina que se hay introducido por tierra o por agua, durante cada 3 meses vencidos.

27 de noviembre de 1826 - Decreto N.º 925 - extendiendo a la esfera de los trabajos públicos, las razones a incluir entre las que deben ser elevadas al Ministerio de Gobierno, al fin de cada mes.

..... de 1827 - Se interrumpe la publicación del Registro Estadístico, instituido por el Gobernador Martín Rodríguez.

..... de 1836 - Gobierno de don Juan Manuel de Rosas. Se efectúan relevamientos censales, especialmente en lo atinente a nacimientos y muertes.
..... de 1837
..... de 1838 (Decreto N.º 1376 del 21 de enero de 1837. Los curas párrocos de capital y campaña deberán elevar del 1 al 5 de enero de cada año nómina de nacidos y fallecidos en cada parroquia.)
..... de 1840

27 de mayo de 1852 - Gobierno de la Confederación. Por Decreto N.º 1437 se crea la Cátedra de Estadística (con sus relaciones con la Economía Política y aplicada al panorama argentino) designándose Profesor titular en la asignatura al Cnel. Don Bartolomé Mitre. (2)

..... de 1852 - Se crea un "departamento especializado" con cargo de recopilar trabajos estadísticos "de toda la Federación". Poco después, este decreto es derogado. (1)

12 de mayo de 1853 - LA CONSTITUCIÓN NACIONAL en su Art.º 37, expresa: "Para la segunda legislatura deberá realizarse el Censo General y arreglarse a él "número de diputados; pero este Censo solo podrá renovarse cada diez años". (2)

17 de diciembre de 1853 - Se instituye la RESEA DE ESTADÍSTICA GUBERNAMENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, abarcando grandes sectores con sede en..... a la que se autoriza reanudar la publicación del REGISTRO ESTADÍSTICO creado en 1821. (2)

H.- Durante 1852 comienzan a publicarse en forma de folletos, estudio estadísticos realizados por estudiosos y aficionados de la materia, en sus respectivas localidades. La primera provincia que publicó publicaciones de esa naturaleza, fue Mendoza; le siguieron luego San Luis, San Juan, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos y el Ríoja y Salta.

(1).- Bernetti, o.p.c.

(2).- "Estadística Censal y Estadística Administrativa Argentina - Universidad Nacional del Litoral - Facultad de Ciencias Sociales, Instituto de Estadística - Rosario - 1935"

- 2 de diciembre de 1854 - Ley Nº 20 - Dictada por el General Urquiza, Presidente electo del Gobierno de la Confederación (instalada en Paraná, Entre Ríos). "Se recomienda al Poder Ejecutivo mande levantar el Censo de que habla el Art. 39 de la Constitución Nacional, dictando al efecto los reglamentos que estime convenientes" (1).
- 17 de septiembre de 1856 - Ley Nº 93 - El Gobierno de la Confederación crea la OFICINA DE ESTADISTICA NACIONAL confiando su dirección al Coronel Don GERONIMO ESPEJO (2) y establece MESAS DE ESTADISTICA en las provincias (2).
- 16 de septiembre de 1857 - Ley Nº 143 - Suprime las Mesas de Estadísticas que la Ley Nº 93 instituyó en las provincias (2).
-de 1858 - El Gobierno de la Confederación ordena el relevamiento de un censo general en todo el territorio del país, el que sólo se pudo cumplir en cinco provincias, debido a las luchas políticas (3).
- 27 de septiembre de 1862 - Ley Nº 18 - Presidencia del General Bartolomé Mitre -Ordena levantar- conforme al Art 39 de la Constitución - un censo general de la población en cada una de las provincias que componen la Nación.
No se llevó a cabo por las dificultades planteadas por la Guerra con el Paraguay - (3)
- 14 de abril de 1864 - Por superior decreto del Presidente Mitre se crea la OFICINA DE ESTADISTICA NACIONAL dependiente del Ministerio del Interior y designa Jefe a Don DAMIAN HUDSON.
Dicha oficina debía mantener contacto permanente con las provincias y los Ministerios nacionales, cuyas autoridades quedaban obligadas a transmitir los datos en tiempos y manera determinados en el Decreto.

(1).- Leyes Nacionales - Colección Da Rocha - Tomo I - 1918.

(2).- Da Rocha - op. c.

(3).- Bernetti - op. c.

Los datos se publicaban, cada seis (6) meses bajo el título de REGISTRO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por el mismo decreto se dispuso que cada provincia contestaran unos cuestionarios : delos sobre los tópicos:

- división política por departamento.
- habitantes (número, nacionalidad, estado, edad, profesión y origen).
- Matrimonios, nacimientos y defunciones
- escuelas, colegios y cantidad de alumnos
- clero secular (número de iglesias y conventos)
- número de guardias nacionales
- número de casas de familia
- número de negocios por clase de despacho
- número de talleres, casas de arte, industrias y/o profesiones
- movimiento de pasajeros y emigrantes
- movimiento de vehículos de transporte
- población indígena
- cuádras cuadradas (por departamento) cultivados y especificando cultivos
- idem sin cultivar, expresando la causa
- producción (denominación, clase, peso, medida, etc.)
- importación, exportación
- movimiento portuario (1)

.....de 1865 - Por iniciativa de la Oficina de Estadística Nacional, el Presidente Mitre promueve la instalación, en cada provincia, de una ASOCIACION DE ESTADISTICA que colecte datos estadísticos de interés para aquella oficina, independientemente de los que debían remitir obligatoriamente. (1)
Se edita el primer número del "REGISTRO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA"; órgano de la Oficina de Estadística Nacional. (1).

25 de septiembre de 1868 - Ley Nº 260 - Presidencia de Don Domingo Faustino Sarmiento - El Congreso Nacional insiste en instar al Poder Ejecutivo "a presentar en las Sesiones de 1870 o 1869 -si fuera posible- el Censo General de la República". (2).

(1).- Bernetti - op. c.

(2).- da Rocha - op. c.

28 de enero de 1869 - Por Decreto emanado del Ministro del Interior, doctor Dalmacio Velez Sarsfield, el Presidente Sarmiento crea el cargo de SUPERINTENDENTE DEL PRIMER CENSO NACIONAL y dispone el plan general, reglamentaciones y disposiciones complementarias para llevar a cabo esas tareas.
Se designa para el citado cargo de Superintendente del Primer Censo, al doctor D. DIEGO G. DE LA FUENTE (1).

10 de marzo de 1869 - Por Decreto emanado del Ministro del Interior, el Presidente establece el "PLAN DE EJECUCION DEL PRIMER CENSO" (1).

10 de junio de 1869 - Por Decreto del Poder Ejecutivo, se establecen los días 15, 16 y 17 de septiembre de ese año para realizar el Censo General de la República. (1)

24 de julio de 1869 - Ley Nº 302 - El Congreso Nacional aprueba los decretos del Poder Ejecutivo del 28 de enero y 10 de marzo de 1869. (2).

15 de septiembre de 1869 - Se releva el PRIMER CENSO NACIONAL mediante el sistema (innovación argentina) de emplear comisiones censales y empadronadoras constituidos por vecinos de cada localidad que prestaban sus servicios "ad honorum". (1).

30 de septiembre de 1872 - Ley Nº 565 - El Congreso Nacional aprueba el Censo General de la República practicado en los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1869.
Resultado: Población total del país:
1.877.490 habitantes (2).

29 de enero de 1873 - Decreto Nº 2490 - El Poder Ejecutivo ordena a todos los hospitales y casas sanitarias elevar al Consejo de Higiene los días 15 y último de cada mes el estado demostrativo de su movimiento.
Establece, además, la obligatoriedad de denunciar los casos infecto-contagiosos. (

(1).- Bernetti. op. c.

(2).- da Rocha. op. c.

-de 1880 - Con posterioridad a la federalización de Buenos Aires, deja de aparecer el REGISTRO ESTADISTICO creado en 1821 (1).
-de 1885 - Siendo Presidente de la República el General Julio A. Roca, se crea el DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADISTICA - (1).
- 20 de junio de 1894 - Ley Nº 3073 - "El Poder Ejecutivo ordenará la inmediata realización del SEGUNDO CENSO GENERAL DE LA REPUBLICA de conformidad con lo prescripto en el Art. 39 de la Constitución Nacional". (Art. 1º).
- "Terminado el Censo el Poder Ejecutivo, propondrá al H. Congreso la organización de las oficinas de Estadística para todo el país". (Art. 6º). (2)
- 6 de noviembre de 1894 - Presidencia de D. Luis Saenz Peña - Se sanciona la Ley 3180 - por la cual, "el actual Departamento Nacional de Estadística -creado en 1885-"se denominará DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA", la que tendrá a su cargo la formación de estadísticas anuales sobre las siguientes materias:
- a) Comercio especial: importación, exportación, navegación de ultramar - de cabotaje - de la República.
 - b) Movimiento demográfico. (de las localidades donde exista Registro Civil) incluidos casamientos y defunciones.
 - c) Movimiento de la Inmigración y emigración: (lugar de origen, destino, nacionalidad, sexo, edad y profesión).
 - d) Movimiento económico: (operaciones bursátiles y bancarias valor de la propiedad raíz, gravámenes y sociedades anónimas).

(1).- Bernetti. op. c.
(2).- da Rocha. op. c.

Ley Nº 3180 - (continuación)

- e) Presupuesto, cálculos de recursos; leyes impositivas y cuentas de inversión de las rentas nacionales, provinciales y municipales.
- f) Instrucción: primaria, secundaria y superior (bibliotecas, institutos especiales, prensa, producción bibliográfica).
- g) Correos: telégrafo y teléfono.
- h) Censo de empleados: civiles nacionales (nombre, apellido, nacionalidad, fecha de ingreso, categoría, sueldo de primer empleo, años de servicio, etc.)
- i) Tranvías, ferrocarriles.
- j) Movimiento policial: criminal y carcelario.
- k) Estadística judicial.
- l) Estadística agrícola ganadera.
- m) Estadística comercial e industrial.

Artículo 1º -

"Las investigaciones encomendadas por el Art. 1º, aparecerán en un libro que la Dirección General de Estadística publicará anualmente con el título "ANUARIO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA" - Art. 2º - Se expresa más adelante, obligación de las autoridades nacionales, provinciales y municipales de colaborar con la Dirección General de Estadística en lo que ésta solicite como así también, alud a los empresarios particulares en la obligación de procurar los informes que se le pidan, siempre y cuando no comprometan, en ello, el secreto de su giro comercial o el éxito de sus negocios - (1).

NOTA - No obstante las atribuciones acordadas a la Dirección General de Estadística por la Ley 3180, dicho organismo solamente podrá llevar a la práctica las estadísticas de comercio exterior e industriales y demográficos. En cuanto a éstas últimas sol

(1).- ds Rocha. op. c.

pudo establecerse un principio de coordinación con reparticiones similares en las provincias y las oficinas del Registro Civil (1).

12 de diciembre de 1894 - Por decreto del Poder Ejecutivo, se reglamenta la Ley Nº 3180, (1)

10 de mayo de 1895 - Se releva en todo el territorio del país el SEGUNDO CENSO GENERAL DE LA REPUBLICA ordenado por Ley Nº 3073 del 20-6-1894. (1).

10 de septiembre de 1897 - Ley Nº 3498 - Se aprueba el Segundo Censo General y sus resultados
(Población total del país: 4.094.911 hab.
Población de Capital: 663.854 hab.
(2).

30 de septiembre de 1904 - Se promulga la Ley Nº 4519 por la que se confía al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación debe hacer la realización de las estadísticas agropecuarias que la Ley Nº 3180 -artículos 3º y 4º atribuyó a la Dirección General de Estadística. (2)

24 de setiembre de 1907 - Se reglamenta por Decreto del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 4519 y por el mismo se establece, por primera vez, qué actividades agropecuarias debe ser objeto de investigación estadística. (1)

23 de agosto de 1913 - Presidencia del Dr. Roque Sáenz Peña.
Ley Nº 9108 - Se ordena la formación de un censo general de riqueza y población de la República. (Art. 1º) -
Establece que deberá ejecutarse, al propio tiempo, una obra compendiada en la que figurarán las cifras del Censo y datos de la riqueza y población del país. (Art. 8º)
También se establece que, terminado el Censo, el Poder Ejecutivo propondrá al H. Congreso la organización de las oficinas de estadística para toda la Nación. (Art. 9) (

1º de junio de 1914 - Se releva en todo el país, el TERCER CENSO GENERAL, más amplio y completo que los anteriores. (1)

6 de octubre de 1943 - Decreto Nº 10.783 - En virtud del mismo, dispuso que la Dirección General de Estadística se denominará, en lo sucesivo, DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS; esta Repartición tendrá a su cargo el relevamiento del Cuarto Censo General de la Nación, "y todo otro censo agrícola, com

(1).- Bernetti. op.c.

(2).- da Rocha. op.c.

"cial, ganadero, hipotecario, escolar, o
"de cualquier carácter parcial que se re
"lice en el futuro así como la compilaci
"publicación y conservación de sus resul
"dos. (1)

31 de mayo de 1944 - Decreto N° 13.940 - Se crea el CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, con las atribuciones de dirección superior y supervisión de todas las actividades estadísticas y censales del país (1)

7 de agosto de 1944 - Decreto Ley N° 21.252 - fijando la competencia del Ministerio de Agricultura de la Nación y de la Secretaría de Industria y Comercio en cuanto a las estadísticas que llevan ambas reparticiones. (1)

14 de septiembre de 1944 - Decreto N° 24.883 - establece que el CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tendrá a su cargo todos los censos a que se refiere el Decreto N° 10.783 del 6/10/43.

X 14 de agosto de 1946 - Decreto N° 7.182 - Dispone que todos los "servicios nacionales de estadística y censos pasarán a depender del Consejo de Defensa Nacional, por intermedio de su Secretaría".

X A tal efecto, crea la DIRECCION NACIONAL INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS, repartición que asumirá la dirección de todos los servicios nacionales de estadística y, especialmente, los confiados por L N° 3.180 y Decretos N° 10.783/43 - 13.944 - 24.883/44 y sus concordantes, a la Dirección General de Estadística y Censos. De esa Dirección Nacional, "dependerán, de lo sucesivo, todas las oficinas de Estadística de los Ministerios, Secretarías de Estado y organismos autárquicos. Crea, igualmente el CONSEJO COORDINADOR ESTADISTICA Y CENSOS, compuesto por:

- Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación. (presidente)
- Secretario de Defensa Nacional
- Director Nacional de Investigaciones Estadística y Censos (Secretario)
- Comandante General del Interior
- Dos Asesores Técnicos

Dicho CONSEJO ejercerá la fiscalización de todas las publicaciones estadísticas de carácter nacional y convendrá con los gobiernos de provincias y municipalidades

Decreto Nº 7.182 (continuación)

y organismos nacionales la dirección y coordinación de las tareas que cumplía la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos.

En cuanto a la Dirección Nacional concurriría todos los datos estadísticos primarios obtenidos por las dependencias a su cargo para la confección del Anuario Estadístico Oficial. (1)

31 de diciembre de 1946 - Decreto Nº 25.709 - El Poder Ejecutivo dispone que pasen a depender directamente de la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos, incorporándose a la misma, las distintas direcciones, divisiones, secciones, oficinas y los servicios estadísticos de los ministerios y reparticiones autárquicas.

25, 26, 27 de marzo de 1947 - Se realiza la primera parte del CUARTO CENSO GENERAL DE LA NACION - (actividades de la industria, del comercio y de los transportes, telecomunicaciones). (1)

10, 11 y 12 de mayo de 1947 - Se cumple la segunda etapa del CUARTO CENSO GENERAL - (vivienda, edificios, y actividades agropecuarias). (1)

16 de noviembre de 1947 - Decreto Nº 34.816 - Se da nueva estructura a la Dirección Nacional de Investigaciones Estadísticas y Censos, quedando organizada así:

A) Dirección General de Estadística y Censos.

Departamento de Movilización General.

Departamento de Estadística Demográfica, Social.

Departamento de Estadística Agropecuaria.

Departamento de Estadística Industrial.

Departamento de Estadística de la edificación y Obras Públicas.

Departamento de Estadística Financiera y monetaria.

Departamento de Estadística de actividades del Estado.

Departamento de Compilación mecánica.

(1).- Bernetti. op.c.

Decreto Nº 34.816 (continuación)

B) Dirección de Administración (1)

- X 6 de octubre de 1948 - Decreto Nº 30.894 - Se dispone que todos los servicios nacionales de Estadística dependientes del Consejo de Defensa Nacional, pasen a depender de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación. (1).
- 14 de octubre de 1948 - Decreto Nº 31.839 - Se separa la Estadística Social de la Demográfica a cargo de Departamento de Estadística Demográfica Social. (1).
- 15 de octubre de 1948 - Por razones de estado se suspende la publicación de datos estadísticos.
- 8 de noviembre de 1948 - Decreto Nº 34.718 - Promueve una Reunión Nacional de Estadística (anual) de Jefes de todos los servicios estadísticos del país. (1)
- X 7 de julio de 1949 - Ley Nº 13.529 - (Ley orgánica de los ministerios) - Esta Ley atribuye al Ministerio de Asuntos Técnicos, entre otras las funciones de "compilar, sistematizar, dirigir y fiscalizar el censo y las estadísticas permanentes de la Nación". (1)
- 8 de julio de 1949 - Se reglamenta por Decreto del Poder Ejecutivo la Ley Nº 13.529 - (1)
- 18 de julio de 1949 - Decreto Nº 14.700 - Se reanudan las publicaciones estadísticas. (1)
- 21 y 25 de noviembre 1949 - Se realiza la Primera Reunión Nacional de Estadística. (1).
- 23 de febrero de 1950 - Se constituye la Mesa Permanente de Trabajo de las Reuniones Nacionales de Estadística (1).
- de abril de 1950 - Se interrumpen las reuniones nacionales de Estadística - (1).
- X 10 de marzo de 1950 - El Poder Ejecutivo crea la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TECNICOS DEL ESTADO dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos, constituido por cuatro direcciones generales, una de las cuales fue la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL modificándose la anterior denominación del organismo Dirección Nacional Investigaciones Estadística y Censos (1).

18 de junio de 1952 - Por Decreto Nº 853 La Dirección General del Servicio Estadístico Nacional, se denominará DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO ESTADISTICO. (1)

X 6 de febrero de 1956 - Decreto Ley 2.246 - La Dirección Nacional del Servicio Estadístico pasa a depender íntegramente del Ministerio de Hacienda.

6 de marzo de 1956 - Decreto Nº 4.220/56 - Establece que en lo sucesivo, la Dirección Nacional del Servicio Estadístico, se denominará DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.



(1).- Bernetti. op.c.